

NORMA DEF VEH 1113-A

RES. MD N° 62/10

ACTUALIZADA 17/11/2011

COA N° 2340

MINISTERIO DE DEFENSA



COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN

VEHÍCULOS

Ciclomotores, Motocicletas y Cuatriciclos

El Comité Superior de Normalización que aceptó la presente norma está integrado por:

- Director General de Normalización y Certificación Técnica
Lic. Alberto Vicente BORSATO
- Director General del Servicio Logístico de la Defensa
Dr. Carlos LUGONES
- Jefe IV – Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
Grl Br Gustavo Adolfo LANDA
- Director General de Material del Ejército Argentino
Grl Br Federico PERETTI
- Director General de Material de la Armada Argentina
VL José Luis PÉREZ VARELA
- Director General de Material de la Fuerza Aérea
Brig My Jorge DÍSCOLI

El estudio de los contenidos volcados ha sido realizado por el siguiente personal:

Lic. Andrés KOLESNIK	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Cnl (R) Rodolfo ACCARDI	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
SM (R) Juan RODIO	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Sr. Tomás COLL ARECO	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Tcnl Juan SIMONCELLI	(DGSLD – Ministerio de Defensa)
Tcnl Héctor LARRETA	(Estado Mayor Conjunto)
Cap Jorge MOLINA	(Ejército Argentino)
CF Oscar A. VILLAGRÁN	(Armada Argentina)
My Gustavo PONS	(Fuerza Aérea Argentina)

INDICE

PREFACIO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
2. NORMAS PARA CONSULTA O DOCUMENTOS RELACIONADOS	4
3. DEFINICIONES	5
4. CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
4.1. Condiciones comunes	6
4.2. Garantías	6
4.3. Cláusula para la provisión de manuales.....	7
5. CLASIFICACION	8
5.1. Ciclomotores	8
5.2. Motocicletas	8
5.2. Cuatriciclos.....	8
6. REQUISITOS GENERALES	9
6.1. Cubiertas	9
6.2. Equipamiento	9
6.3. Tratamiento anticorrosivo y pintado.....	9
7. REQUISITOS PARTICULARES	10
7.1. Ciclomotores	10
7.3. Motocicletas todo terreno	10
7.4. Cuatriciclos.....	11
8. INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN.....	12

PREFACIO

El Ministerio de Defensa ha establecido el Sistema de Normalización de Medios para la Defensa, cuyo objetivo es normalizar los productos y procesos de uso común en la jurisdicción en la búsqueda de homogeneidad y el logro de economías de escala.

El Sistema es dirigido por la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica con la asistencia técnica del Comité Superior de Normalización. Está conformado por el Ministerio de Defensa, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas.

La elaboración de las normas la realizan Comisiones de Especialistas de las Fuerzas Armadas, las que pueden complementarse con especialistas de otros ámbitos interesados. Las comisiones son presididas y coordinadas por funcionarios de la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa.

Toda norma nueva elaborada por la Comisión responsable, es elevada al Comité Superior de Normalización para su "aceptación", quien a su vez la tramita ante el Ministerio de Defensa para su "aprobación".

Toda revisión de una norma vigente es realizada por la Comisión responsable y elevada al Comité Superior de Normalización para su "actualización".

La presente Norma DEF fue aceptada por el Comité Superior de Normalización en su reunión del día 17 de noviembre de 2011 y asentada en el Acta N° 01/11.

El Ministerio de Defensa aprobó la introducción de este documento normativo por Resolución MD N° 62/10.

INTRODUCCIÓN

La diversidad de ofertas de vehículos de todo tipo, tanto de fabricación nacional como extranjera, sumada a los diferentes requerimientos que efectúan las Fuerzas Armadas, hace necesario que se establezcan los requisitos mínimos que aquellos deben cumplir para satisfacer las necesidades operativas, sin entrar en detalles tecnológicos que podrían privilegiar algunos en detrimento de otros.

Las especificaciones técnicas que se establecen en la Norma DEF VEH 1113-A, corresponden, dentro de los vehículos terrestres a rueda, a ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos, los que se clasifican de acuerdo a su formato, su terreno a transitar y a su empleo final en las unidades.

Los requisitos que se establecen, en general, no difieren de lo propuesto por el mercado, con el objeto de evitar incrementos innecesarios de costos.

En primer término se citan las características comunes que presentan las distintas versiones y posteriormente se destacan aquellas que diferencian a cada versión.

La presente norma actualiza a la Norma DEF V 1113.

De las modificaciones introducidas que se presentan respecto de la versión anterior, merece destacarse que:

- Se actualizan algunos valores y parámetros.
- Se aplica el formato indicado en la Norma DEF GEN 1-G.

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma DEF establece características generales que deben cumplir los ciclomotores, las motocicletas y los cuatriciclos para uso en la Jurisdicción del Ministerio de Defensa, como así también los define y clasifica según el tipo de terreno a transitar, de acuerdo con la legislación vigente.

Esta Norma DEF es de uso obligatorio para la jurisdicción del Ministerio de Defensa.

2. NORMAS PARA CONSULTA O DOCUMENTOS RELACIONADOS

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, mediante su cita en el texto, se transforman en válidas para la presente norma. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de esta publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma deben buscar las ediciones más recientes.

Ley Nº 24.449 - Ley de Tránsito.
Decreto Nº 779/95 - Reglamentario de la Ley Nº 24.449, sus modificatorias y complementarias.
MERCOSUR / GMC RES 35/94 - Clasificación de Vehículos.
Normas y resoluciones establecidas por la Secretaría de Transporte y la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT).

Las Leyes, Decretos y Resoluciones pueden ser consultados en línea en la página www.infoleg.gov.ar, o personalmente en la Biblioteca del Congreso de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1750, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1089AAL).

Las Normas DEF pueden ser consultadas en línea en la página *web* http://www.mindef.gov.ar/normasdef/detalle_web.asp; en la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa, Azopardo 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107ADB), o solicitadas por correo electrónico a la casilla normalizacion@mindef.gov.ar.

NOTA Para la adquisición de normas nacionales e internacionales las Fuerzas Armadas deben consultar sobre descuentos especiales contemplados en el Convenio específico celebrado entre el IRAM y el Ministerio de Defensa, en la casilla de correo normalización@mindef.gov.ar.

3. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Norma DEF se aplican las siguientes definiciones:

3.1. ciclomotor: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de hasta 50cc de cilindrada y que no puede exceder los 40km/h de velocidad.

3.2. motocicleta: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de más de 50cc de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 40km/h.

3.3. cuatriciclo: Vehículo de cuatro (4) ruedas, dos (2) al frente y dos (2) atrás, con motor a tracción propia de más de 50cc de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 40km/h.

3.4. peso: Masa total del vehículo más su carga y ocupantes. (Ley de Tránsito, 24.449).

3.5. carga útil: Masa de la carga a transportar (materiales o personas) sin considerar la masa del vehículo.

3.6. falla: Cualquier deficiencia de funcionamiento del vehículo o componentes principales que demanden mantenimiento correctivo.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Condiciones comunes

El origen del vehículo o de sus partes componentes puede ser nacional o extranjero, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la presente norma.

Los vehículos serán 0km, sin uso, con el año de fabricación coincidente con el de la oferta.

No se establecen detalles de materia prima ni de diseño, los que deben estar regidos por las reglas del arte y las calidades normales de las buenas prácticas comerciales, como así también cumplir con la legislación vigente y contar con la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) del fabricante.

A tal efecto, deben cumplir con lo establecido en la Ley 24.449 (Ley de Tránsito) sus decretos reglamentarios y resoluciones modificatorias; también con las normas establecidas por la CNRT.

En particular se deben tener en cuenta los siguientes artículos de la Ley de Tránsito:

ARTÍCULO 28.-RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD.

ARTÍCULO 29.-CONDICIONES DE SEGURIDAD Incisos a) y b).

ARTÍCULO 30.-REQUISITOS PARA AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 31.-SISTEMA DE ILUMINACIÓN.

ARTÍCULO 33.-OTROS REQUERIMIENTOS.

ARTÍCULO 40.-REQUISITOS PARA CIRCULAR Incisos f), h) e i).

ARTÍCULO 53.-EXIGENCIAS COMUNES Incisos c) medidas; d) carga total y e) potencia.

Los vehículos deben estar provistos con las medidas de seguridad establecidas por la CNRT.

Respecto del Decreto 779/95, los vehículos estarán comprendidos en las Categorías L1, L3 y M1.

4.2. Garantías

El responsable de la comercialización de los vehículos debe garantizarlos por las condiciones de confiabilidad y por todo defecto de fabricación (material o mano de obra) por el término mínimo de 1 año o por 100.000km de recorrido, el que se cumpla primero, asumiendo los gastos que ello demande.

A tal efecto, debe garantizar el servicio técnico en cualquier lugar del país del comprador o en su defecto, asumir los gastos ocasionados por su traslado.

Debe, además, garantizar la existencia de repuestos por el tiempo mínimo de 10 años. De existir modificaciones durante este período, que se hicieran para superar defectos de diseño, tanto para el funcionamiento como para la seguridad, éstos deben realizarse sin cargo.

Una vez vencida la garantía, se debe comunicar al responsable de la comercialización cualquier falla de diseño o de material que se detecte y que afecte al funcionamiento

normal de los vehículos y a la seguridad, para que adopte las previsiones de modificaciones que correspondan, las que pueden hacerse con cargo o sin él, según el caso. Las modificaciones que se hicieren para superar los defectos que afecten a la seguridad, deben hacerse de manera espontánea y sin cargo, dentro de los diez años de adquisición de los vehículos.

4.3. Cláusula para la provisión de manuales

En toda contratación se exigirá la entrega de los Manuales de Operación y Funcionamiento en idioma español y de un listado de redes de concesionarias de repuestos.

5. CLASIFICACION

Los ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos se clasifican de acuerdo a su terreno a transitar y a la cilindrada:

5.1. Ciclomotores

Vehículo con dos (2) ruedas con una cilindrada menor a los 50cc y que no puede exceder los 40km/h de velocidad.

NOTA Corresponde a las categorías L1 de la clasificación de vehículos según la Ley de Tránsito (Decreto N° 779/95).

5.2. Motocicletas

5.2.1. Livianas

Vehículo con dos (2) ruedas con una cilindrada mayor a los 50cc y menor a 500cc que puede desarrollar velocidades superiores a 40km/h.

5.2.1.1. Terreno normal

5.2.1.2. Todo terreno

5.2.2. Pesadas

Vehículo con dos (2) ruedas con una cilindrada mayor a 500cc.

5.2.1.1. Terreno normal

5.2.1.2. Todo terreno

NOTA Corresponden a la categoría L3 de la clasificación de vehículos según la Ley de Tránsito (Decreto N° 779/95).

5.2. Cuatriciclos

Vehículo de cuatro (4) ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400kg o 550kg si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías, no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 15kw. Los cuatriciclos tienen la consideración de vehículos de tres (3) ruedas.

NOTA Corresponde a la categoría L4 de la clasificación de vehículos según la Ley de Tránsito (Decreto N° 779/95).

6. REQUISITOS GENERALES

Todos los ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos deben cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Cubiertas

El tipo de cubiertas que deben equipar los vehículos deben ser definidas en cada contratación de acuerdo con las necesidades operativas, la velocidad máxima alcanzable y el peso del vehículo.

6.2. Equipamiento

Además de lo previsto por la Ley de Tránsito y su reglamentación, se debe adicionar:

- Casco reglamentario.
- Juego de herramientas para mantenimiento elemental.

6.3. Tratamiento anticorrosivo y pintado

Todos los componentes de la carrocería deben ser tratados y protegidos contra la corrosión con los métodos más actualizados que la tecnología del momento aconseje como más conveniente o que el adquirente pudiera especificar oportunamente.

Las marcaciones y el color y tipo de pintura serán indicados por el adquirente en cada caso particular.

7. REQUISITOS PARTICULARES

7.1. Ciclomotores

Las características que deberán cumplir los ciclomotores deberán ser definidas en cada contratación en particular.

7.2. Motocicletas para terreno normal

7.2.1. Motor

- Monocilíndrico. Tipo dos (2) tiempos/cuatro (4) tiempos.
- Refrigeración a aire o a través de un fluido intermedio.
- Encendido electrónico por CDI (capacitor de descarga).
- Arranque eléctrico y a patada.

7.2.2. Transmisión

- A cadena o por árbol cardánico.
- Caja de velocidades de cinco (5) marchas como mínimo.

7.2.3. Suspensión

- Delantera: Telescópica. Resortes helicoidales, acción progresiva, de largo recorrido.
- Trasera: Sistema Link, con amortiguador central y resorte o doble amortiguador a resorte.

7.2.4. Frenos

- Delanteros: A discos (simples o hidráulicos con calibración a pistones).
- Traseros: A discos (simples o hidráulicos) o a tambor.

7.2.5. Capacidades

- Transporte de dos (2) personas.

7.2.6. Carrocería

- Debe responder al diseño del fabricante.

7.3. Motocicletas todo terreno

7.3.1. Motor

- Monocilíndrico. Tipo cuatro (4) tiempos.
- Refrigeración a aire.
- Encendido electrónico por CDI (capacitor de descarga).
- Arranque eléctrico y a patada.

7.3.2. Transmisión

- A cadena.
- Caja de velocidades de cinco (5) marchas como mínimo.

7.3.3. Suspensión

- Delantera: Telescópica. Resortes helicoidales, acción progresiva, de largo recorrido.
- Trasera: Sistema Link, con amortiguador central y resorte.

7.3.4. Frenos

- Delanteros: A discos (simples o hidráulicos con calibración a pistones).
- Traseros: A discos (simples o hidráulicos).

7.3.5. Capacidades

- Transporte de dos (2) personas.

7.3.6. Carrocería

- Guardabarros, delanteros y traseros en fibra de vidrio o plástica de resina sintética.
- Pedalines sobre el eje de la rueda trasera para la segunda persona.
- Protectores traseros metálicos para el caño de escape.

7.3.7. Características de empleo

El vehículo debe permitir su empleo en pendientes del 37% (variables), sobre un terreno consolidado y a una velocidad de 25km/h con carga completa.

7.4. Cuatriciclos

7.4.1. Motor

- Monocilíndrico. Tipo cuatro (4) tiempos.
- Refrigeración a aire o a través de un fluido intermedio.
- Encendido electrónico por CDI (capacitor de descarga).
- Arranque eléctrico y a patada.
- Descompresor de cilindro, manual o automático.

7.4.2. Transmisión

- Caja de velocidades de Cinco (5) marchas como mínimo.
- Para la versión 4x2: A cadena o por árbol cardánico.
- Para la versión 4x4: De mando por árbol cardánico.

7.4.3. Suspensión

- Delantera: Doble, independiente, con amortiguadores hidráulicos.
- Trasera: De brazos oscilantes, con amortiguadores hidráulicos.

7.4.4. Frenos

- Delanteros: Sistema de tambor dual sellado o discos hidráulicos.
- Traseros: Sistema de tambor sellado o disco hidráulico / mecánico.

7.4.5. Capacidades

Alojamiento de carga: Portaequipajes trasero (como opcional se podrá requerir portaequipaje delantero).

7.4.6. Características de empleo

El vehículo debe permitir su empleo en pendientes del 30%, sobre un terreno consolidado y a una velocidad de 18km/h con carga completa.

8. INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN

Para la recepción de los vehículos se debe efectuar inspección visual sobre todas las unidades con el objeto de controlar el cumplimiento de los requisitos, independientes del funcionamiento.

La inspección técnica se debe verificar con el uso durante el tiempo que dure la garantía y proceder a su ejecución cuando se detecten fallas de diseño o de material.